



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 044-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 11 de febrero del 2021

### VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua llave, ingresado con C.U.T. N° 96576-2020, presentado por el señor Antonio Mamani Quispe, Presidente de Comité de Usuarios de agua Vilachave I, sobre actualización de Licencia de uso de agua superficial con fines agropecuarios, encausado de oficio a una Extinción y Otorgamiento de Licencia, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

**Que**, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

**Que**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, **sus modificaciones o extinciones** se inscriben de **oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 044-2021-ANA-AAA.TIT

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 334-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 07.12.2004, que, otorgó licencia con fines agropecuarios a los sectores central y Ancophujo de la Comunidad de Vilachave I, para el uso de las aguas de los manantiales Pucicuchuni con un caudal de hasta 10.95 l/s, Yaracacani, con un caudal de hasta 9.25 l/s, Sarmuyo, con un caudal de hasta 17.01 l/s y Vilecho Fujo, con un caudal de hasta 5.55 l/s, haciendo un caudal total de hasta 42.76 l/s, ubicado en el Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito sector de riego Desaguadero;

**Que**, en este contexto, el administrado mediante escrito de fecha 22.07.2020, ha solicitado actualización de licencia de uso de agua con fines agrarios, adjuntando, a folios 01 y 02, obra una copia del acta de acuerdo sobre actualización de la Resolución Administrativa N° 334-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, a folios 03 al 05, obra una copia del padrón de usuarios, a folios 06 al 08, obra el acta de acuerdo sobre la elección de la nueva junta directiva la misma que es presidida por el recurrente, a folios 10, obra la Carta N° 180-2020-ANA-ALA.ILAVE, de fecha 28.08.2020, mediante el cual se pone de conocimiento al administrado sobre el encausamiento del trámite administrativo, a folios 12, obra la Carta N° 194-2020-ANA-ALA-ILAVE, de fecha 09.09.2020, mediante el cual se procede a observar el expediente administrativo, el mismo que fue válidamente notificado y de manera personal al administrado en fecha 12.11.2020, a folios 17, obra el escrito de descargo a la carta citada líneas arriba, anexando una copia de la Resolución Administrativa N° 063-2020-ANA-ALA.ILAVE, de fecha 29.09.2020 y una copia de la constancia de no adeudo, a folios 18 y 20, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 03.09.2020, realizado por la Administración Local de Agua Ilave, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 046-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/EMM, del 30.11.2020, recomendando: **a)** Declarar la extinción de la Resolución Administrativa N° 334-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 07.12.2020, que resuelve otorgar licencia de uso de agua con fines agropecuarios, a los sectores Central y Ancophujo de la Comunidad de Vilachave I, **b)** Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, provenientes de los manantiales "Pucicuchuni, Yaracacani, Sarmuyo y Vilecho Fujo", localizado en la coordenada UTM (WGS-84), a favor del Comité de Usuarios de Agua Vilachave I, para aprovechar un volumen total de 744533 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de 52.5 Has, ubicado en la Comunidad de Vilachave I, Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito y Departamento de Puno, **c)** Aprobar el bloque de Riego, denominado Vilachave I, del Comité de Usuarios de Agua Vilachave I, para un área bajo riego de hasta 52.50 Has., ubicado políticamente en la Comunidad de Vilachave I, Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito y Departamento de Puno;

**Que**, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 097-2020-ANA.AAA.TIT-AT/OMOC, del 15.12.2020, **concluyendo:** **a)** Visto, la Resolución Administrativa N° 334-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, cuenta con información no



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 044-2021-ANA-AAA.TIT

acorde con la ubicación de las fuentes de agua, asimismo no cuenta con los caudales de uso por cada fuente de agua y otras básicas requeridas para el registro de derechos de uso de agua; por lo que, amerita la extinción de la resolución precitada y otorgamiento de licencia de uso de agua, según Directiva General N° 011-2013-ANA-J-DARH y la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, para buena administración de recursos hídricos, a razón de que en el nuevo derecho de uso de agua contendrán las características señaladas en la Directiva General mencionada, otorgando la licencia de uso de agua con fines agrarios, conforme al Informe Técnico N° 046-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/EMM, a favor del Comité de usuarios de Agua Vilachave I. **Asimismo, recomienda: a) Extinguir**, la Licencia de uso de agua con fines agrarios, otorgado a los Sectores Central y Ancophujo de la Comunidad de Vilachave I, mediante la Resolución Administrativa N° 334-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 07.12.2004, **b) Aprobar** la delimitación del **Bloque de Riego Vilachave I**, del **Comité de Usuarios de Agua Vilachave I**, para un área bajo riego de hasta **52.50 has**, ubicado políticamente en la comunidad de Vilachave I, jurisdicción del distrito de Huacullani, provincia de Chucuito, departamento y región de Puno, **c) Otorgar**, Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor del **Comité de Usuarios de Agua Vilachave I**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los **manantiales “Pucicuchuni, Yaracacani, Sarmuyo y Vilecho Fujo”**, para un área de riego de **52.5 has**, por un volumen disponible de hasta **744, 533.00 m<sup>3</sup>/año**, fuentes de agua ubicados en la Comunidad de Vilachave I, jurisdicción del Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito, y Región de Puno;

**Que**, la **Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH**, de fecha 23.09.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, ha establecido como **precedente vinculante**, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: **a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores;**

**Que**, el artículo 53° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, establece que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, a pesar de que en la norma citada se dispone que el procedimiento de modificación de licencia se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el legislador no ha precisado en norma reglamentaria en qué consiste y en qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua.<sup>1</sup> Asimismo, la norma comentada establece requisitos para el otorgamiento de la licencia, sin precisar si también son exigibles para su modificación. No obstante, en observancia del principio de uniformidad contenido en el numeral 1.14 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para tramites similares, se debe entender

<sup>1</sup> Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH, del 24.06.2015 (Expediente N° 1268-2014)



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 044-2021-ANA-AAA.TIT

que para proceder con la modificación de licencia, también se deberá revisar o verificar si se cumple con los requisitos señalados en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, con respecto a la actualización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, recaído en la Resolución Administrativa N° 334-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, se tiene que dicho procedimiento administrativo fue encausado de oficio a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, la misma que fue puesta de conocimiento al administrado mediante Carta N° 180-2020-ANA-ALA.ILAVE, de fecha 28.08.2020, notificado al interesado válidamente y de manera personal, bajo ese contexto se advierte y acredita con los siguientes documentos: Acta de acuerdo sobre la elección de la nueva junta directiva la misma que es presidida por el recurrente, copia del Acta de acuerdo sobre actualización de la Resolución Administrativa N° 334-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, el mismo que fue ratificado por todos los miembros del Comité de Usuarios de Agua Vilachave I, por lo tanto se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y para el caso de autos se debe aplicar de manera supletoria;

**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 015-2021-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- Declarar**, la extinción de la Resolución Administrativa N° 334-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 07.12.2004, que otorgó licencia con fines agropecuarios a los sectores central y Ancophujo de la Comunidad de Vilachave I, para el uso de las aguas de los manantiales Pucicuchuni con un caudal de hasta 10.95 l/s, Yaracacani, con un caudal de hasta 9.25 l/s, Sarmuyo, con un caudal de hasta 17.01 l/s y Vilecho Fujo, con un caudal de hasta 5.55 l/s, haciendo un caudal total de hasta 42.76 l/s, ubicado en el Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito sector de riego Desaguadero.

**ARTICULO 2º.- Aprobar**, la delimitación del **Bloque de Riego Vilachave I**, del **Comité de Usuarios de Agua Vilachave I**, para un área bajo riego de hasta **52.50 has**, ubicado políticamente en la comunidad de Vilachave I, jurisdicción del Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito, y Región de Puno, según el detalle siguiente:



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 044-2021-ANA-AAA.TIT

Cuenca	Unidad Hidrográfica – Código	Bloque de Riego	N° de Usuarios	N° de Predios	Área Bajo Riego (has)	Puntos Extremos del Bloque de Riego			Centroide del Bloque de Riego	
						Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 19 Sur				
						Extremos	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
llave	UH:016	Vilachave I	33	33	52.50	Extremo 1	449506	8152772	448110	8152991
						Extremo 2	449348	8152463		
						Extremo 3	447464	8153542		
						Extremo 4	446742	8152940		

**ARTICULO 3º.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, a favor de Comité de Usuarios de Agua Vilachave I, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales “Pucicuchuni, Yaracacani, Sarmuyo y Vilecho Fujo”, para un área de riego de 52.5 has, por un volumen disponible de hasta 744, 533.00 m<sup>3</sup>/año, fuentes de agua ubicados en la Comunidad de Vilachave I, jurisdicción del distrito de Huacullani, provincia de Chucuito, departamento y región de Puno, conforme al Informe Técnico N° 097-2020-ANA.AAA.TIT-AT/OMOC, según el detalle siguiente:**

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
					Nombre	Código			Este (m)	Norte (m)
Manantial	Pucicuchuni	Puno	Chucuito	Huacullani	llave	UH:016	WGS 84	19 Sur	449609	8152698
Manantial	Yaracacani	Puno	Chucuito	Huacullani	llave	UH:016	WGS 84	19 Sur	449424	8152590
Manantial	Sarmuyo	Puno	Chucuito	Huacullani	llave	UH:016	WGS 84	19 Sur	448928	8152994
Manantial	Vilecho Fujo	Puno	Chucuito	Huacullani	llave	UH:016	WGS 84	19 Sur	447021	8152800

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Pucicuchuni	ha	-	-	-	5.80	5.80	5.80	5.80	5.80	5.80	5.80	5.80	5.80	-
		l/s	-	-	-	2.73	3.13	3.54	3.48	3.42	4.12	4.06	4.23	2.49	-
		m <sup>3</sup>	-	-	-	7036	8312	9161	9360	9172	10744	10832	10938	6699	82254
Manantial	Yaracacani	ha	-	-	-	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	-	-
		l/s	-	-	-	7.05	8.10	9.15	9.00	8.85	10.65	10.50	10.95	6.45	-
		m <sup>3</sup>	-	-	-	18195	21497	23693	24206	23721	27785	28015	28287	17325	212724
Manantial	Sarmuyo	ha	-	-	-	23.80	23.80	23.80	23.80	23.80	23.80	23.80	23.80	-	-
		l/s	-	-	-	11.19	12.85	14.52	14.28	14.04	16.90	16.66	17.37	10.23	-
		m <sup>3</sup>	-	-	-	28870	34109	37593	38406	37637	44086	44450	44882	27488	337521
Manantial	Vilecho Fujo	ha	-	-	-	7.90	7.90	7.90	7.90	7.90	7.90	7.90	7.90	-	-
		l/s	-	-	-	3.71	4.27	4.82	4.74	4.66	5.61	5.53	5.77	3.40	-
		m <sup>3</sup>	-	-	-	9583	11322	12478	12748	12493	14634	14754	14898	9124	112034
Demanda Total		ha	-	-	-	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	-	-
		l/s	-	-	-	24.68	28.35	32.03	31.50	30.97	37.28	36.90	38.32	22.57	-
		m <sup>3</sup>	-	-	-	63684	75240	82925	84720	83023	97249	98051	99005	60636	744533



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 044-2021-ANA-AAA.TIT

**ARTICULO 4°.-** El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

**ARTICULO 5°.- Precisar,** que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción del derecho de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 6°.- Disponer,** que, en el plazo de 90 días, de notificado con la presente, el titular del derecho instale el sistema de control y medición de caudales, en ese sentido, vencido este plazo la Administración Local de Agua Llave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Llave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 7°.-** Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 8°.-** Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Llave, y, encargar a esta última la notificación al administrado con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

*Ing Miguel Enrique Fernández Mares*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFM/pags